

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 2 DE JULIO DE 1957

Nº 13.285

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 23 de 31 de enero de 1957, por la cual se establecen Consultorios Jurídicos y se destina suma para su funcionamiento.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 279 de 31 de agosto de 1956, por el cual se nombra los Concejales Principales y Suplentes.

Decreto Nº 280 de 31 de agosto de 1956, por el cual se corrige un nombre.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resoluciones Nos. 20 y 21 de 23 de agosto de 1956, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 218 de 19 de octubre y 224 de 7 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 202 y 203 de 11 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos ascensos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4859 de 10 y 4390 de 13 de diciembre de 1954, por los cuales se conceden unas licencias.

Contrato Nº 40 de 8 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y los señores Antonio Varela y Anselmo Castro J.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 314 de 24, 315 y 316 de 25 de junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ESTABLECENSE CONSULTORIOS JURIDICOS Y DESTINASE SUMA PARA SU FUNCIONAMIENTO

LEY NUMERO 23

(DE 31 DE ENERO DE 1957)

por la cual se establecen los Consultorios Jurídicos Populares y se destina una suma para su funcionamiento.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Establécense los Consultorios Populares, como una dependencia del Colegio de Abogados de Panamá.

Artículo 2º Los Consultorios Jurídicos Populares prestarán asistencia jurídica en forma gratuita a las personas desvalidas que no puedan pagar los servicios de abogados.

Artículo 3º Además de la asistencia jurídica gratuita, servirán los Consultorios Jurídicos Populares como campo de práctica para los alumnos de los dos últimos años de la Universidad Nacional y para los abogados recién egresados de sus estudios.

En el ejercicio de estas funciones los Consultorios Jurídicos Populares prestarán todas las facilidades a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional y les darán oportunidad de practicar en los casos que se presenten a los Consultorios Jurídicos Populares y de igual manera servirán los Consultorios Jurídicos Populares un servicio de extensión cultural dictando conferencias sobre práctica forense. En los casos de los alumnos de la Universidad Nacional que carecen de certificados de idoneidad, los abogados al servicio de los Consultorios Jurídicos Populares firmarán sus memoriales y les servirán de consultores inmediatos.

Con el fin de estimular y ayudar a los alumnos universitarios de la Facultad de Derecho los Consultorios Jurídicos Populares se valdrán de los servicios pagados de dos alumnos de los dos últimos años de la Facultad de Derecho, recomendados por la misma facultad. Estos alumnos

serán escogidos tomando en cuenta sus necesidades e índice universitario y permanecerán en sus cargos por dos años. Como medida transitoria para el primer año, el alumno que se escoja por primera vez del último año de estudios sólo permanecerán en su cargo por ese año.

Artículo 4º Los Consultorios Jurídicos Populares tendrán un Profesor Jefe con rango igual al de los profesores para la enseñanza del Derecho en establecimientos de educación universitaria y quién permanecerá en su cargo por todo el tiempo que dure su buena conducta y sólo podrá ser separado de la misma manera que a los profesores de la Universidad Nacional. Sus funciones así como su emolumentos, serán regulados por el Colegio Nacional de Abogados.

Además del profesor Jefe contarán los Consultorios Jurídicos Populares con los servicios de tres (3) abogados escogidos por el Presidente del Colegio de Abogados y el Profesor Jefe. En caso de desacuerdo el Vice-Presidente del Colegio dirimirá la controversia. La escogencia de los abogados recaerá en aquellos que no tengan experiencia judicial y se dará preferencia a los recién egresados de la Universidad Nacional. Estos abogados permanecerán en sus cargos por dos años y no podrán ser reelegidos. El asistente del Profesor Jefe será escogido de la misma manera que los otros abogados, pero éste no tendrá plazo fijo y podrá ser removido a juicio del Profesor Jefe y del Presidente del Colegio. En caso de desacuerdo entre ellos dirimirá el asunto el Vice-Presidente del Colegio.

El Consultorio Jurídico Popular tendrá además una Secretaria y un Portero de libre nombramiento y remoción del Profesor Jefe.

Artículo 5º El Consultorio Jurídico Popular funcionará diariamente en un local que deberá suministrar la Alcaldía del Distrito capital y abrirá sus puertas todos los días hábiles del Organo Judicial de 2 de la tarde a 7 de la noche. El Profesor Jefe tendrá obligación de asistir al Consultorio Jurídico Popular por lo menos durante tres horas diarias. El resto del personal prestará sus servicios conforme al reglamento del Consultorio Jurídico Popular, que será elaborado por el Profesor Jefe, aprobado por la Directiva del Colegio Nacional de Abogados.

Los abogados al servicio del Consultorio Jurídico Popular servirán además de las funciones que figuran en el reglamento, las de Defensores de Oficio en los casos laborales y en las demandas de alimentos y filiación.

En el recinto del Consultorio Jurídico Popular se colocará el retrato de Doña Cecilia Pinel de Remón quien le tocó iniciar o inaugurar los Consultorios Populares el día 4 de noviembre de 1953 y el del Presidente del Colegio de Abogados bajo cuyos auspicios se pusieron a funcionar los Consultorios Jurídicos Populares.

Artículo 6º A partir del año de 1958, se incluirá en Presupuestos de Rentas y Gastos las partidas necesarias para el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Populares.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

Por el Secretario General,

Mario Velásquez.
Sub-Secretario General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de enero de 1957.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE CONCEJALES PRINCIPALES Y SUPLENTES

DECRETO NUMERO 279
(DE 31 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se nombra los Concejales Principales y Suplentes en los Distritos de Balboa, Olá, Parita, Santa Fé y San Félix.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en los distritos anteriormente expresados no se celebraron elecciones el día 20 de mayo de este año por total indiferencia demostrada por los habitantes de esos distritos;

Que por resolución Nº 45 de 28 de junio de 1956, dictada por el Jurado Nacional de Elecciones, esta máxima corporación electoral declaró que "corresponde al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 12 de la Ley 8ª de 1954, nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos de Concejales, Principales y Suplentes en el período que se iniciará el 1º de septiembre de este año en los Distritos de Balboa, Olá, Parita, Santa Fé y San Félix;

Artículo 1º Se nombran los Concejales de los Distritos de Balboa, Olá, Parita, Santa Fé y San Félix, para el nuevo período que se iniciará el 1º de septiembre del año en curso, en la siguiente forma:

Distrito de Balboa:

Principal: Felisia Barsallo
Suplentes: Pedro Lasso
Fernando de Méndez
Principal: Felipe Díaz
Suplentes: Benigno Valdés
Gerardo Méndez
Principal: Nemesio Aripe
Suplentes: Cástulo Sosa
Diógenes Rodríguez
Principal: Bienvenido González
Suplentes: Gabriel Ledezma
Patrocinio Linares
Principal: Pascual Cajal
Suplentes: José Ovalle
Isaac Mendieta

Distrito de Olá:

Principal: Rafael Peña
Suplentes: Pastor Guerra
Ceferino González
Principal: Carlos Barrios
Suplentes: Leonidas Cruz
Agustín Castrellón
Principal: Simplicio Gómez
Suplentes: Asunción Barrios
Aminta P. de Real
Principal: Regino F. Valderrama
Suplentes: Oscar Isaza
Bonifacio Gómez
Principal: Leonidas Cruz
Suplentes: Claudio Rodríguez
Andino González

Distrito de Parita:

Principal: Luis A. Cárdenas
Suplentes: Porfirio Canto
Diógenes Arosemena
Principal: Leopoldo Pinilla
Suplentes: José J. Quinzada Jr.
Simeón Gómez
Principal: Concepción Cedeño
Suplentes: León López
Leopoldo Rivera
Principal: Felipe R. Cedeño
Suplentes: Rosa Barrera
Carlos R. Pinilla Ch.
Principal: Leopoldo Arosemena Jr.
Suplentes: Bolívar Rodríguez
Medardo Fernández

Distrito de Santa Fé:

Principal: Eloisa de Abrego
Suplentes: Genarina Pérez
Romelio López
Principal: César Castrellón
Suplentes: Olivia Vda. de Vernaza
Alcibiades Abrego
Principal: María R. de Vernaza
Suplentes: Vicente Villar
Harmodio Vernaza
Principal: Efraín Tejada
Suplentes: Alfonso Rodríguez
Ismael Abrego

Principal: Arquímedes Pino
Suplentes: María H. de Vernaza
Roldán Gordillo

Distrito de San Félix:

Principal: Emilio Isaac
Suplentes: Lola de Carrera
Edilma de Sánchez
Principal: Alfredo Prieto
Suplentes: Azael Rodríguez
Faustino Pinzón
Principal: Manuel Suárez
Suplentes: Emilio Navarro
Pablo Juárez
Principal: Dioselina R. de Chichaco
Suplentes: Maives Aparicio
David Berroa
Principal: Fermín Pinzón
Suplentes: Leoncio Pinzón
Abundio Bravo

Artículo 2º Estos nombramientos tendrán efecto a partir del 1º de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 280
(DE 31 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se corrige el nombre del Alcalde del Distrito de Santamaría, Provincia de Herrera, nombrado por Decreto Ejecutivo Nº 274 de 30 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el nombre del Alcalde del Distrito de Santamaría, Provincia de Herrera, nombrado por Decreto Ejecutivo Nº 274 de 30 de agosto de 1956, así:

Donde dice: *Provincia de Herrera:*

.....
Distrito de Santamaría Jacinto López

Debe decir: *Provincia de Herrera:*

.....
Distrito de Santamaría Carlos Pérez

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS**RESOLUCION NUMERO 20**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 20.—Panamá, 23 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Valencia, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-10578, con residencia en Calle 4ª Las Cumbreras, en esta ciudad, con licencia de operador radio-aficionado de la Clase "B" Nº 20-R, ha solicitado la renovación de su permiso Nº 91, concedido a la estación cuyas letras de llamada son HP1EV;

Que al señor Valencia se le concedió permiso para instalar su transmisor el 9 de diciembre de 1952, cuyo poder es de doscientos cincuenta (250) vatios;

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Ernesto Valencia, para que pueda seguir operando su transmisor HP1EV, con poder máximo de doscientos cincuenta (250) vatios, por un período de dos años, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 21.—Panamá, 23 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Morris F. Maduro, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-4009 y con residencia en Calle 45 Este Nº 28, en esta ciudad, con licencia de operador radio-aficionado de la Clase "B" Nº 56021, ha solicitado la renovación de su permiso Nº 21, concedido a la estación cuyas letras de llamada son HP1-MM;

Que al señor Maduro se le concedió permiso para instalar su transmisor el 31 de julio de 1953, cuyo poder es de doscientos cincuenta (250) vatios;

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Morris F. Maduro, para que pueda seguir operando su transmisor

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

HP1MM, con poder máximo de doscientos cincuenta (250) vatios, por un período de dos años, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 218**

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Diplomático.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor don Alberto A. Boyd, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de la República de Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.**DECRETO NUMERO 224**

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Zatzabal, Cónsul ad-honorem de Panamá en Esmeraldas, Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****ASCENSOS****DECRETO NUMERO 202**

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos ascensos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo Primero: Ascíendese al señor Heraclio A. Lombardo, de Sub-Jefe de 3ª Categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, a Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría en ese mismo Instituto, con cargo al Artículo 669.

Artículo Segundo: Ascíendese al señor Alvaro Abel Alvarez Jr., de Jefe de Sección de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, a Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría en ese mismo Instituto, con cargo al Art. 669.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos ascensos serán efectivos a partir del 15 de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

DECRETO NUMERO 203

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un ascenso para llenar una vacante producida por haberse declarado insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Ascíendese a la señora Justavina Vergara, de Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, a Oficial de 3ª Categoría en el mismo Departamento, en reemplazo de la señora Gladys de Kusikas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 4389

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4380.—Panamá, 10 de diciembre de 1954.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José María Vives, Jefe de Sección de 1ª Categoría en el Departamento de Turismo, (Colón), solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia sin sueldo a partir del 9 de diciembre del corriente año, fecha en que deberá encargarse de la Alcaldía del Distrito de Colón en su carácter de Segundo Suplente,

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Vives, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 810 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
INOCENCIO GALINDO V.

El Director del Depto. de Comercio, Encargado de la Secretaría de Comercio,

Luis C. del Río.

RESUELTO NUMERO 4390

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4390.—Panamá, 13 de diciembre de 1954.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hugo A. Sandoya, Instructor de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Jerónimo J. García.

Que el señor Ernesto Ortega, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan nueve (9) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Luis A. Fábrega.

Que el señor Humberto Sosa P., Instructor de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Ernesto C. Bynoe Jr.

Que el señor Audino Moreno, Peón de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan siete (7) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estevez.

Que el señor Andrés Avila, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan siete (7) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estevez.

RESUELVE:

Conceder a los expresados señores, las licencias que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Eligio Crespo V., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará "La Nación" y los señores Antonio Varela, panameño, varón, casado, mayor de edad con Cédula de Identidad Personal N° 47-42154 y Anselmo Castro J. varón, panameño, casado, mayor de edad con Cédula de Identidad Personal N° 28-33767, quienes en adelante se denominarán los Concesionarios, han celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las leyes y disposiciones del Código de Minas, de la Ley 100 de 1941 y del Código Fiscal.

Artículo 1º La Nación otorga a los Concesionarios, derechos exclusivos para realizar exploraciones mineras en el subsuelo y los cauces superficiales de todos los ríos o quebradas comprendidos dentro de la zona ubicada en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera y que tienen una extensión superficial de cuatrocientas hectáreas (400 Hts.).

Artículo 2º La zona antes mencionada está localizada así:

"Partiendo de un punto en la desembocadura de la Quebrada Bahía Honda en el Río Esquíguita con un rumbo Norte y una distancia de mil metros (1000m.) hasta llegar al punto marcado "1" en el plano. Desde este punto con un rumbo Oeste y una distancia de dos mil metros (2000m.) hasta llegar al punto marcado "2" en el plano. Desde este punto con un rumbo Sur y una dis-

tancia de dos mil metros (2000m.) hasta llegar al punto marcado "3" en el plano. Desde este punto con un rumbo Este y una distancia de dos mil metros (2000m.) hasta llegar al punto marcado "4" en el plano. Desde este punto con un rumbo Norte y una distancia de mil metros (1000m.) hasta llegar al punto de la desembocadura de la quebrada Bahía Honda en el Río Esquigüita, punto de partida". Esta zona tiene una extensión superficial de cuatrocientas hectáreas (400 hectáreas).

Artículo 3º El término de duración de este contrato será por un periodo de tres (3) años, que comenzarán a contarse desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Artículo 4º Los Concesionarios se obligan a denunciar, conforme a la ley, las minas que localicen en esta zona y quedan autorizados para renunciar sus derechos de exploradores mineros en la totalidad de esta finca o en parte de ella que no les interese o convenga para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 5º El impuesto que pagarán los Concesionarios para conservar el derecho de exploración de esta zona, será de cincuenta centésimos de balboas (B/. 0.50) por hectárea o fracción de conformidad con el Art. 190 del Código de Minas; este pago se hará anualmente y por adelantado y se hará efectivo desde que los Concesionarios obtengan el goce de estos derechos. Este impuesto se pagará en los años sucesivos en el mes de enero de cada año.

Artículo 6º La Nación mantendrá a los Concesionarios, por el tiempo que dure este Contrato, en posesión tranquila y pacífica de la superficie, del subsuelo y de los depósitos de minas comprendidas en esta zona otorgada. Los Concesionarios harán arreglos con los propietarios de estas zonas, si los hay, para poder realizar exploraciones mineras, de acuerdo con la ley.

Artículo 7º Los Concesionarios, durante el término de este Contrato, sólo pagarán el impuesto indicado en el artículo 5º de este instrumento y como las actividades que desarrollarán los Concesionarios se considerarán de utilidad pública, estarán exentos de impuesto sobre la renta los capitales empleados en la labor de exploración y la introducción de equipo, de maquinarias propias para las labores inherentes a la concesión.

Artículo 8º Los Concesionarios tendrán derecho, en cualquier tiempo, de levantar y remover, de los terrenos de su concesión, los objetos de su propiedad que hayan instalado, si han cumplido las obligaciones contenidas en este contrato.

Artículo 9º Los Concesionarios se obligan a emplear en los trabajos de exploración y en todos los demás que se deriven de este contrato, el setenta y cinco por ciento (75%) de empleados y obreros panameños, siempre que sean aptos para dichos trabajos.

Artículo 10. Este contrato puede ser terminado a voluntad de los Concesionarios en cualquier tiempo antes de cumplirse el plazo estipulado de tres (3) años y bastará para ello que dirijan un memorial al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias expresando su voluntad de terminarlo. Los Concesionarios pagarán al Tesoro Nacional la próxima anualidad completa del Im-

puesto que se establece en el Artículo 5º de éste contrato aunque esté en curso un año ya pagado; y el contrato quedará terminado desde la fecha en que haga dicho pago; y desde ese momento cesarán todas las obligaciones y derechos de los Concesionarios.

Artículo 11. El Organismo Ejecutivo podrá resolver la caducidad de esta concesión si los Concesionarios no pagan el impuesto establecido en el Artículo 5º de este contrato por dos (2) años consecutivos.

Artículo 12. Cualesquiera diferencia numérica o técnica que surjan entre la Nación y los Concesionarios, dentro de los términos de este contrato, será sometida a un Tribunal de Arbitramento compuesto por expertos en asuntos de minería y nombrados así: Uno por el Organismo Ejecutivo, uno por los Concesionarios y otro por éstos. Si los árbitros no pueden ponerse de acuerdo con el nombramiento del tercero, le corresponderá ser éste al Presidente de la Corte Suprema de Justicia; el procedimiento que deben seguir los árbitros es el establecido en los Códigos Judicial y de Minas.

Artículo 13. Este Contrato no podrá ser traspasado a persona natural o jurídica sin el consentimiento del Organismo Ejecutivo y en ningún caso el traspaso o cesión podrá hacerse a un Gobierno Extranjero. Si el sucesor fuere extranjero, deberá expresarse en el documento de cesión o traspaso, que no hará uso, en ninguna forma, de la intervención diplomática y que se someterá, en caso de controversia, a la decisión de los Tribunales de la República.

Artículo 14. En todos los demás actos, que no hayan sido considerados en este Contrato, los Concesionarios se atenderán estrictamente a las prescripciones del Código de Minas y a las leyes que lo reforman o adicionan.

Artículo 15. Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Los Concesionarios:

Antonio Varela,
Céd. 47-42154.

Anselmo Castro J.,
Céd. 28-33767.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de septiembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima Lobce Inc., constituida y existente de acuerdo con la legislación del Estado de Illinois, y domiciliada en 4210 West Grand Avenue, Chicago 51, Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada Sociedad Anónima que consiste en el nombre y palabra distintiva:



La marca se usa para amparar y distinguir: aderezador y acondicionador contentivo de lanolina para el cabello y el cuero cabelludo, clase 51 y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 11 de abril de 1939 tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional, y en la República de Panamá desde octubre de 1954. La marca se aplica a los productos, a los envases, o en cualquier otra forma según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada con su traducción del registro de la marca de los Estados Unidos de América N° 604,584, de 12 de abril de 1955; c) 6 ejemplares de la marca como es y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 14 de diciembre de 1956.

Rodrigo Grimaldo Carles.
Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Presente.

Señor Ministro:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, Provincia de Colón República de Panamá, por medio de apoderado legal que suscribe solicita a Ud. el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el negocio un Ron, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de fondo crema y bordes rectangulares color dorado en cuya parte superior en letras negras tiene una leyenda:

Casa Fundada el año de 1903

Inmediatamente debajo dos banderas entrelazadas por una corona de laureles en color dorado. Inmediatamente debajo en semi arco se leen las palabras

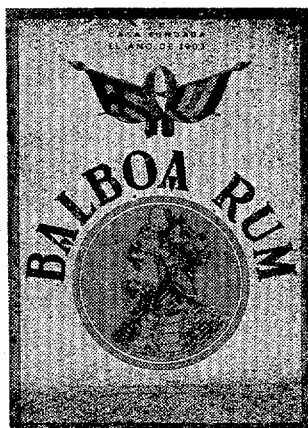
"BALBOA RUM"

que es la marca de fábrica.

Debajo y dentro de un círculo dorado la efigie de Vasco Núñez de Balboa y en la parte inferior en partes pequeñas se lee:

Producción Nacional. Fabricado a Base de
Alcohol Rectificado por
Diers & Ullrich.

Colón, R. de P. Con la Aprobación del
Químico Oficial.



La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta (que) se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir. Acompañó declaración jurada, certificado de análisis

químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.

Panamá, 25 de octubre de 1956.

Diers & Ulrich, S. A.

José M. Paredes.

Cédula N° 47-4929.

Otrosí: El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabergé, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FLAMBEAU

según el ejemplar adherido a éste memorial.

La marca se usa para amparar perfume, agua para el tocador, polvo facial, y polvo para el baño (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio del país de origen desde el 8 de junio de 1955, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 635,322 de octubre 2 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 14 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Coro, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un caballo alado y una caja con la palabra CORO



escrita sobre ella, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar collares, brazaletes, anillos, aretes, enganchadores de joyas (Jewelry Clips), broches, guardapelos, imitaciones de perlas, y collares de perlas, y los siguientes productos hechos en su totalidad o en parte de metales preciosos o enchapados con los mismos: cuentas, alfileres, adornos para sombreros, estuches de compactos de polvos para la cara, estuches para peines y joyas consistentes en iniciales (de la Clase 28 de los Estados Unidos de América—joyas y artículos de metales preciosos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá desde junio de 1945.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiendo y estampando la marca de fábrica en etiquetas y adhiriendo las mismas a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos y en otras formas diversas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 427,417 de febrero 11 de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 5 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Comptoir de L'Industrie Cottonniere, Etablissements Boussac, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la silueta de un hombre con impermeable y sombrero, bajo la lluvia, y la palabra distintiva BLIZZAND.



Se usa en todo color y tamaño.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vestidos para la lluvia o impermeables (Clase 48 de Francia), y se aplica o fija por medio de etiquetas que se adhieren a los artículos que ampara y en toda forma conveniente y usual en el comercio. Se usa en el comercio de Francia desde el año de 1949 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Registro de Francia N° 394.922 de 13 de junio de 1949, debidamente autenticado y traducido; b) Seis etiquetas y clisé de la marca; c) Liquidación de pago de los impuestos. El poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de la marca Blizzand (y dibujo con signos del zodiaco), de esta misma fecha.

Panamá, 13 de diciembre de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, cons-

tituida y existente de conformidad con los leyes del Estado de Ohio y domiciliada en 1144 E. Market St., Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de la combinación del número "3" y la letra "T".

3 T

La marca será usada por nuestra representada en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños, el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 615,789 registrada el 8 de noviembre de 1955; b) Poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) 6 etiquetas de la marca; e) comprobante de que los derechos han sido pagados; f) clisé.

Panamá, 5 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, apoderados de Glenmore Distilleries Company, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria de la sociedad poderdante, y que consiste en las palabras

KENTUCKY Tavern

escritas en la parte superior la palabra "Kentucky" y con tamaño más grande la primera "K" y en la parte inferior la palabra "Tavern", con la letra "T" de mayor tamaño, todo ello de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y proteger la producción y venta de whisky y ha sido usada en

el comercio nacional del país de origen desde el año de 1903, y en el comercio internacional desde 1945 y en la República de Panamá, desde el año de 1945.

La marca se emplea aplicándola en los artículos o empaques que los contienen por medio de etiquetas.

Se acompaña: 1) Poder con declaración jurada. 2) Certificado de registro en el país de origen. 3) Recibo de pago del impuesto. 4) Clisé y 6 etiquetas.

Panamá, octubre 30 de 1956.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Adam Opel Aktiengesellschaft, una sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Rüsselheim a. Main, Alemania, por medio de apoderado, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación

Opel-Car A Van

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio carros de pasajeros y camiones de toda clase y sus partes, desde el año 1953 en el comercio de Alemania, y será usada próximamente en el de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica directamente a los artículos que ampara o a sus envolturas, en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada del certificado de Alemania N° 640,185 de 18 de junio de 1953, debidamente traducida; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Seis etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 12 de diciembre de 1956.

Eduardo Alfaro.
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Siegfried Societe Anonyme, empresa organizada y existente de conformidad con las Leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



colocada en forma semicircular, sobre media circunferencia, ostentando en el centro la letra "S", según la figura adjunta a esta solicitud.

La marca anterior se usa para amparar productos químicos para propósitos industriales, medicinales, higiénicos, agrícolas y científicos; drogas medicinales y preparados cosméticos; aceites, alimentos dietéticos, preparados para la destrucción de animales y semillas, e insecticidas, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 14 de enero de 1957.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada debidamente traducida del registro de la marca en Suiza, N° 162833, de 22 de octubre de 1956; c) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé; d) Declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 27 de abril de 1957.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La empresa industrial checoslovaca denominada "Koh-I-Noor, Spojene Kovoprumslovo Zavody, Narodni Podnik", organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Praga, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que sus-

criben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

KOH-I-NOOR

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para distinguir toda clase de pequeños objetos de metal o de materias plásticas, especialmente hebillas y otros componentes y accesorios de vestido y calzado; quincalla, artículos de fantasía y agujetería; pequeños artículos para deportes, para fumadores, para peluqueros y de cosmética; pequeños utensilios para sastres, para zapateros, para guarnicioneros, para bolsas y mochilas, para tapiceros, para casa y menaje, juguetes, brochas y presillas; artículos de metal, candados, cerraduras y otras cerrajas; máquinas e instrumentos para la fabricación y para la utilización de dichos artículos.

Dicha marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1902, y en el comercio internacional desde el año de 1905.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en la República de Checoslovaquia, N° 152315, con las autenticaciones de firma correspondientes; d) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 28 de abril de 1956.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, y domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Presuren

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar productos consistentes en medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuti-

cas, emplastos, gasa y algodón para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, medios para la protección de animales contra los parásitos e insectos, bactericidas y medios de esterilización (desinfectantes) y conservantes para comestibles (GK. 2), y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 5 de noviembre de 1941.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 529154, de 13 de febrero de 1941; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos; e) 1 clisé.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 8 de marzo de 1957.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Siegfried Societe Anonyme, empresa organizada y existente de conformidad con las Leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

GERIAPAN

en cualquier tipo y tamaño de letras.

La marca anterior se usa para amparar productos farmacéuticos, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 7 de abril de 1955.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suiza, N° 152389 de 19 de agosto de 1954; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder y declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro con toda consideración.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, y domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Scherisolon

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar productos consistentes en medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gazas para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, bactericidas y medios de esterilización (desinfectantes), conservantes para comestibles (GK. 2) y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de septiembre de 1956.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 696.278, de 22 de octubre de 1956; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribimos; 1 clisé.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 27 de abril de 1957.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Siegfried Societe Anonyme, empresa organizada y existente de conformidad con las Leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

MAGNOPYROL

en cualquier tipo y tamaño de letras.

La marca anterior se usa para amparar productos farmacéuticos, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 15 de octubre de 1945.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia cer-

tificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suiza, N° 111294, de 20 de julio de 1945; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración.
Panamá, 14 de marzo de 1957.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Siegfried Societe Anonyme, empresa organizada y existente de conformidad con las Leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

INTRIFAC

en cualquier tipo y tamaño de letras.

La marca anterior se usa para amparar productos farmacéuticos, productos químico-farmacéuticos y productos ricos en vitaminas, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 28 de marzo de 1956.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suiza, N° 159762, de 25 de enero de 1956; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 14 de marzo de 1957.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maiden Form Brassiere Company, Inc., consti-

tuída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 200 Madison Avenue, Ciudad y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

OVER-TURE

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen, los Estados Unidos de América desde el 13 de septiembre de 1934 y en Panamá desde el 12 de septiembre de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio brassieres, fajitas, corsets, corselettes y fajas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Registro de los Estados Unidos Nº 322,314, renovado por 20 años contados desde el 5 de marzo de 1955; b) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la renovación de la marca "Maiden Form" registrada bajo el Nº 2842 de 30 de septiembre de 1946; c) Declaración jurada del dueño de la marca se presentó junto con una solicitud de la marca "Allo-Ette". d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 24 de enero de 1957

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, "Life", domiciliados en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PIOMIXTREN

que sirve para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario.

La marca se escribe en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaño.

El poder y la declaración jurada se encuentra con la solicitud de registro de la marca "Calacilina".

Se acompaña comprobante de pago del impuesto y 6 ejemplares de la marca.

Panamá, 7 de junio de 1956.

José M. Faúndes.
Cédula Nº 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, "Life", domiciliados en Quito, Ecuador por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

AFOSTAN

que sirve para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinada a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria.

La marca se escribe en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaño.

El poder y la declaración jurada se encuentra con la solicitud de registro de la marca "Calacilina".

Se acompaña comprobante de pago del impuesto y 6 ejemplares de la marca.

Panamá, 7 de junio de 1956.

José M. Faúndes.
Cédula Nº 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de New Jer-

sey, Estados Unidos de América, con domicilio en la Avenida Lincoln de Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica

CO-HYDELTRA

tal como aparece escrita aquí y en las muestras que se adjuntan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir "un compuesto esteroide que tiene propiedades terapéuticas para el uso en la terapia hormonal" de la Clase 18 y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de febrero de 1956 y en el comercio internacional desde el 9 de marzo de 1956, aplicándola a etiquetas que se fijan a los envases.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y el Poder, que aparece en la solicitud de la marca de fábrica Oxamycin.

Panamá, 10 de agosto de 1956.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maiden Form Brassiere Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 200 Madison Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

ALLO-ETTE

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen, los Estados Unidos de América desde abril 1º de 1940 y en Panamá desde el 20 de febrero de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio brassieres, fajas, corselettes, panties, fajas-panties, fajas y fajas sujetadoras.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Registro de los Estados Unidos N° 612,647; b) Poder a nuestro favor en el expediente de la renovación de la marca "Maiden Form" registrada bajo el N° 2842 de 30 de sep-

tiembre de 1946; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 19 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, "Life", domiciliados en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DIVIAR

que sirve para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario.

La marca se escribe en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaño.

Se acompaña comprobante de pago del impuesto, y 6 ejemplares de la marca.

El poder y la declaración jurada se encuentran con la solicitud de registro de la marca "Cacilina".

Panamá, 7 de junio de 1956.

José M. Faundes.
Cédula N° 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, "Life", domiciliados en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fá-

brica de que es dueña y que consiste en la palabra

CALACILINA

que sirve para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase incluyendo sustancias o mezcla de sustancias en combinación o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario.

La marca se escribe en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaño.

Se acompaña comprobante de pago del impuesto, 6 ejemplares de la marca y poder con declaración jurada.

Panamá, 7 de junio de 1956.

José M. Faúndes.
Cédula N° 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, "Life", domiciliados en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

LIVANAL

que sirve para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usada en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria.

La marca se escribe en caracteres de imprenta de toda clase de tipo, colores y tamaño.

El poder y la declaración jurada se encuentra con la solicitud de registro de la marca "Calacilina".

Se acompaña comprobante de pago del impuesto y 6 ejemplares de la marca.

Panamá, 7 de junio de 1956.

José M. Faúndes.
Cédula N° 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CALSO

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 18 de agosto de 1915 así como también en el comercio internacional y en el de la República de Panamá y sirve para para amparar y distinguir en el comercio asfalto.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 108.576 renovado por 20 años a partir del 15 de febrero de 1956; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y, e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 18 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, "Life", domiciliados en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

COLTIVIAR

que sirve para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario.

La marca se escribe en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaño.

El poder y la declaración jurada se encuentra con la solicitud de registro de la marca "Calacilina".

Se acompaña comprobante de pago del impuesto y 6 ejemplares de la marca.

Panamá, 7 de junio de 1956.

José M. Faúndes.
Cédula N° 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos "Life", domiciliados en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

RAYOCARBONAL

que sirve para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario.

La marca se escribe en caracteres de imprenta de toda clase de tipo, colores y tamaño.

El poder y la declaración jurada se encuentra con la solicitud de registro de la marca "Calacilina".

Se acompaña comprobante de pago del impuesto y 6 ejemplares de la marca.

Panamá, 7 de junio de 1956.

José M. Faúndes.
Cédula N° 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, "Life", domiciliados en Quito, Ecuador,

por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

METISAL

que sirve para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias, en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionada en cualquier forma farmacéutica o química o destinada a ser usada en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria.

La marca se escribe en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaño.

El poder y la declaración jurada se encuentra con la solicitud de registro de la marca "Calacilina".

Se acompaña comprobante de pago del impuesto y 6 ejemplares de la marca.

Panamá, 7 de junio de 1956.

José M. Faúndes.
Cédula N° 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, "Life", domiciliados en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

CARBILLON

que sirve para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usada o destinada a ser usada en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria.

La marca se escribe en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaño.

El poder y la declaración jurada se encuentra con la solicitud de registro de la marca "Calacilina".

Se acompaña comprobante de pago del impuesto y 6 ejemplares de la marca.

Panamá, 7 de junio de 1956.

José M. Faúndes.
Cédula N° 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, "Life", domiciliados en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

APIRGAN

que sirve para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario.

La marca se escribe en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaño.

El poder y la declaración jurada se encuentra con la solicitud de registro de la marca "Calacilina".

Se acompaña comprobante de pago del impuesto y 6 ejemplares de la marca.

Panamá, 7 de junio de 1956.

José M. Faúndes.
Cédula N° 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos "Life", domiciliados en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SINTOCARBONAL

que sirve para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéuticas o químicas o destinadas a

ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario.

La marca se escribe en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaño.

El poder y la declaración jurada se encuentra con la solicitud de registro de la marca "Calacilina".

Se acompaña comprobante de pago del impuesto y 6 ejemplares de la marca.

Panamá, 7 de junio de 1956.

José M. Faúndes.
Cédula N° 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José María Cabrera Filós, panameño, mayor de edad, abogado, soltero, vecino de esta ciudad, con oficina en la casa N° 13-55 de la Calle 14 Oeste y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-34, en acatamiento al poder que me ha conferido la Sociedad Comercial denominada "MINIMAX S. A.", sociedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público a Folio 207, Asiento 68,725 del Tomo 315 de la Sección de Personas Mercantil, de la manera más respetuosa vengo a solicitarle, que mediante los trámites legales correspondientes se registre e inscriba en la sección respectiva, el nombre de

MINIMAX

que usará la sociedad mencionada.

Mi poderdante usará el nombre de "MINIMAX" en sus establecimientos de Abarrotería, Refresquería, Restaurante, Farmacia, y Carnicería que operará próximamente.

Acompaño a este escrito, un Certificado del Registro Público donde consta que la sociedad se encuentra debidamente inscrita, que su Presidente y Representante legal lo es el señor Balbino Vásquez Corredoira. Estoy listo a sufragar los gastos que demande la inscripción solicitada así como cumplir los demás requisitos exigidos por la Ley.

Panamá, 4 de diciembre de 1956.

J. M. Cabrera Filós.
C. de I. P. N° 47-34.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 314

(DE 24 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo Herrera, Peón Subalterno de 1ª Categoría, en Santiago, Provincia de Veraguas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de junio de 1955 y se imputa al Artículo 1049 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 315

(DE 25 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos Tedesco, Chofer de Segunda Categoría, en Mantenimiento de Drenajes, Sabanas, Sección Campaña Antimalárica, en reemplazo de Bartolomé Mafla, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 316

(DE 25 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alfredo Concepción, Aspirante a Inspector de Sanidad de 10ª

Categoría, en La Chorrera, en reemplazo de Alexis Monteza, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 6

(DE 3 DE ENERO DE 1957)

por el cual se crea un cargo, en las Oficinas del Juzgado y Personería Municipal y se le asigna sueldo.

El Concejo Municipal de Barú,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad presta servicios en las Oficinas de la Alcaldía, Juzgado y Personería Municipal, un Portero Aseador, con una remuneración mensual de treinta y cinco balboas (B/. 35.00),

Que un solo Portero Aseador es insuficiente para prestar servicios en estas Oficinas, cuando funcionan en el nuevo edificio Municipal,

Que el acápite 3º del Artículo 18 de la Ley 8a. de 1954, faculta a los Concejos Municipales para crear y suprimir empleos.

ACUERDA:

Artículo primero: Créase un cargo de Portero Aseador, para las Oficinas del Juzgado y Personería Municipales con una remuneración de treinta y cinco balboas (B/. 35.00) mensuales.

Artículo segundo: Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1957, la partida de cuatrocientos veinte balboas (B/. 420.00), para darle cumplimiento al presente Acuerdo.

Artículo tercero: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de la vigencia del Presupuesto de Rentas y Gastos, para el año fiscal de 1957.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente del Concejo Municipal,

MANUEL A. DIAZ.

El Secretario,

Antonio Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Armuelles, siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Aprobado:

Ejecútese y publíquese.

El Alcalde,

MAXIMO BEITIA JR.

El Secretario,

José L. González.

ACUERDO NUMERO 7

(DE 3 DE ENERO DE 1957)

por el cual se establece el gravamen a las Bibliotecas y se derogan todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

El Concejo Municipal de Barú,

CONSIDERANDO:

Que por error involuntario no se gravó con el impuesto municipal a las Bibliotecas, en el gravamen que rige actualmente,

Que de conformidad con el ordinal 47, acápite (B),

del Artículo 93 de la Ley 8a. de 1954, sobre Régimen Municipal, las Bibliotecas son gravables por los Municipios.

ACUERDA:

Artículo primero: Las Bibliotecas pagarán un impuesto anual de dos balboas (B/. 2.00).

Artículo segundo: Quedan derogadas en todas sus partes todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

Artículo tercero: Este Acuerdo comenzará a regir de conformidad con lo que estipula la Ley.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente del Concejo Municipal,

MANUEL A. DIAZ.

El Secretario,

Antonio Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Armuelles, catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Aprobado:

Ejecútese y publíquese.

El Alcalde,

MAXIMO BEITIA JR.

El Secretario,

José L. González.

ACUERDO NUMERO 8

(DE 17 DE ENERO DE 1957)

por el cual se le asignan atribuciones al chofer del camión Municipal, en el Ramo del cobro de la Recolección de Basuras y se le reconocen pagos adicionales.

El Concejo Municipal del Barú,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario activar el cobro del impuesto por Recolección de Basuras, en vista de la poca entrada que está percibiendo el Municipio, no obstante, la cantidad numerosa de habitantes que en la cabecera del Distrito reciben este servicio.

Que el cobro resultaría más efectivo, si se faculta al chofer Municipal para que al mismo tiempo que hace la Recolección de Basura, cobre el impuesto, que cada contribuyente debe pagar por este servicio.

Que el Artículo 21 de la Ley 8a. del 19 de febrero de 1954, faculta al Concejo para regular el cobro de Ingresos.

Que así mismo, es de justicia, hacerle un pago extra, cada vez que dicho funcionario haga un cobro cada mes de más de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00).

ACUERDA:

Artículo primero: Facúltase al chofer del Camión Municipal, para que efectúe el cobro de la Recolección de Basura a cada contribuyente que deba pagar este servicio.

Artículo segundo: Reconocerle al chofer del Camión Municipal por efectuar el cobro de la basura, una bonificación de dos balboas (B/. 2.00), por cada diez balboas (B/. 10.00), que colecte después de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) cada mes.

Artículo tercero: Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos del año de 1957, la partida de ciento veinte balboas (B/. 120.00), para pagar la Bonificación antes mencionada.

Artículo cuarto: Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente del Concejo Municipal,

MANUEL A. DIAZ.

El Secretario,

Antonio Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Armuelles, diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Aprobado:

Ejecútese y publíquese.

El Alcalde,

MAXIMO BEITIA JR.

El Secretario,

José L. González.

AVISOS Y EDICTOS

ESCRITURA NUMERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (1881)

por la cual se disuelve Pan-American Trading Company, Inc.

Panamá, 12 de junio de 1957.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los (12) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete (1957), ante mí, Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-siete mil setecientos cuarenta y cinco (47-7745), compareció personalmente el señor Felipe Santiago Tapia Castillo (F. S. Tapia C.), varón, mayor de edad, casado el día dieciocho (18) de julio de mil novecientos cuarenta (1940), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, matrimonio que consta inscrito en el Registro Civil, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cuatrocientos catorce (47-414), a quien conozco, en representación de Pan-American Trading Company, Inc., y me solicitó que extendiera esta escritura pública para hacer constar lo siguiente: Primero: Declara el compareciente que es Director y Secretario de Pan-American Trading Company, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al tomo ciento cuarenta y siete (147), folio cuatrocientos siete (407), asiento cuarenta mil siete (40.007) de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público. Segundo: Que los tenedores de todas las acciones en circulación de dicha Sociedad, en vista de que los objetos para los cuales fuera organizada dicha sociedad, han cesado completamente, han consentido, y otorgado por escrito su consentimiento para que se disuelva la Sociedad, y asimismo han autorizado al declarante, en su calidad de Secretario de la Sociedad, para que tome toda la acción legal necesaria, de manera que se cumpla con las formalidades de la disolución de la sociedad. Tercero: Que presenta para ser protocolizado y formar parte integrante de esta escritura pública, de manera que se cumplan con los requisitos exigidos por los Artículos Ochenta y Tres (83) y Ochenta y Cuatro (84) de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), el consentimiento otorgado por escrito, por los señores Mithel Fribourg y Louis Ulmann tenedores de la totalidad de las acciones expedidas y en circulación de Pan-American Trading Company, Inc., consentimiento que ha sido otorgado en documento debidamente legalizado el treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), que se presenta debidamente traducido al castellano. Cuarto: Que en su calidad de Secretario de la Sociedad en mención, deja el compareciente constancia de que los Directores y Dignatarios de la Sociedad son los siguientes: Directores: Jan F. Vietor (fallecido), Frank H. Cordes; y Jean Fribourg. Dignatarios: Jan F. Vietor (fallecido) Presidente; Jean Fribourg, Vice-Presidente; Felipe S. Tapia C., Secretario; Jan F. Vietor (fallecido) Tesorero; y Frank H. Cordes, Sub-Secretario. Quinto: Que asimismo deja constancia el declarante de que los señores Michel Fribourg y Louis Ulmann son los tenedores de la totalidad de las acciones expedidas y en circulación, según consta en el Libro de Registro de Acciones de dicha Sociedad.

TRADUCCION: "Nosotros, los suscritos, Michel Fribourg y Louis Ulmann, tenedores de la totalidad de las acciones expedidas y en circulación de Pan-American Trading Company, Inc., una sociedad debidamente organizada y existente de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, por este medio consentimos en la disolución de dicha Pan-American Trading Company, Inc., de conformidad con las leyes de la República de Panamá, en virtud del hecho de que los objetos para los cuales fue organizada han cesado completamente. Nosotros, asimismo consentimos y aprobamos que Felipe Santiago Tapia Castillo (F. S. Tapia C.), Secretario de la Sociedad, tome toda la acción legal necesaria de manera que se cumpla con las formalidades de la disolución de la Sociedad. Y el Sub-Secretario de la Sociedad, señor Frank H. Cordes, por este medio certifica que los signen-

tes accionistas son los dueños de las acciones de la Sociedad, en la siguiente proporción, según como aparece en el Libro de Registro de Acciones de la Compañía, a saber: Nombres. Número de Acciones. Michel Fribourg, 180; y Louis Ulmann, 20 Total: 200. El Sub-Secretario certifica además que los actuales Directores y Dignatarios de la Sociedad son los siguientes: Directores: Jan F. Vietor, fallecido; Frank H. Cordes, cuya dirección es: 26 Broadway, New York 4, N. Y. y Jean Fribourg, cuya dirección es: 26 Broadway, New York 4, N. Y. Dignatarios: Jan F. Vietor, Presidente (fallecido); Jean Fribourg, Vice-Presidente; Felipe S. Tapia C., Secretario; Jan F. Vietor, Tesorero (fallecido); y Frank H. Cordes, Sub-Secretario. (f.dos.) Michel Fribourg y Louis Ulmann.

Certificación Notarial: Estado de Nueva York. Condado de Nueva York.—Sébase que hoy 31 de mayo de 1957, personalmente compareció ante mí, Michel Fribourg y Louis Ulmann, a quienes conozco, y reconocieron que ellos firmaron el anterior documento; y Sébase asimismo que sus firmas, según como aparecen en el anterior documento, fueron puestas en mi presencia y son, por lo tanto, auténticas. En testimonio de lo cual, he puesto aquí mi firma y sello hoy 31 de mayo, A. D. mil novecientos cincuenta y siete (1957). (fdo.) Elliott Zichlinsky, Notario Público, Estado de Nueva York.—Nº 24-4386500. Nombrado en el Condado de Kings. Certificado archivado en el Condado de Nueva York. Mi comisión expira el 30 de marzo de 1959.

Estado de Nueva York.—Condado de Nueva York.—SS. Nº 10336.—Yo, Archibald B. Watson, Oficial del Condado y Oficial Mayor de la Corte Suprema del Condado de Nueva York, la cual es una Corte de Registro que tiene por Ley, un Sello, por este medio certifico que Elliot Zichlinsky, cuyo nombre parece suscrito en la declaración, testimonio o certificado de prueba o declaración anexo, era al tiempo de tomar el mismo un Notario Público en y para el Estado de Nueva York, debidamente comisionado, juramentado y clasificado para actuar como tal en el Estado de Nueva York; que de conformidad con la Ley, una patente o un certificado de su cargo oficial, y muestra de su firma autógrafa han sido archivados en mi Oficina; que como Notario Público, estaba debidamente autorizado por las Leyes del Estado de Nueva York para administrar juramentos y afirmaciones, para recibir y certificar la declaración y prueba de escrituras, hipotecas, poderes y cualesquiera otros instrumentos escritos en relación con tierras, arrendamientos y herencias, que serán leídos como evidencia o registrados en este Estado, para protestar letras o pagarés y tomar y certificar declaraciones y testimonios; además, estoy bien familiarizado con la escritura de dicho Notario Público y he comparado la firma que aparece puesta en el documento anexo con muestra de su firma autógrafa que guardo en mi Oficina, y creo que dicha firma es auténtica. En fe de lo cual, he puesto mi firma y sello Oficial, hoy 4 de junio de 1957. (fdo.) Archibald B. Watson, Oficial del Condado y Oficial Mayor de la Corte Suprema, Condado de Nueva York.

Sigue a continuación un certificado en castellano que a la letra dice: "No. 683. Consulado General de Panamá en Nueva York. El infrascrito, Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, CERTIFICA: Que la firma estampada, expresiva del nombre y apellido Archibald B. Watson, quien ejerce actualmente el cargo de Oficial Mayor del Condado de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A., es al parecer auténtica por la semejanza que guarda con la que él acostumbra usar en todos sus actos. Nueva York, N. Y., 5 de junio de 1957. (fdo.) Carolina Ch. de Navarro, Vice-Cónsul de Panamá. Derechos: B/. 5.00.—A. C. 54.—Es traducción de su original en inglés, Panamá, 10 de junio de 1957.—(fdo.) Nancy C. Moesler, Intérprete Público Autorizado.—Céd. Nº 47-61.006.—Licencia Nº 132. Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores Celia Judith Montero con cédula número cuarenta y siete-cinuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (47-56.458) y Jilma Cedeño de Mascarín con cédula número cuarenta y siete-treinta y un mil ochocientos cinco (47-31.805), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario, que doy fe.—Esta escritura lleva el número mil ochocientos ochenta y uno 1881. (f.dos.) F. S. Tapia C.—

Celia Judith Montero.—Jilma C. de Mascarín.—Alberto J. Barsallo, Notario Tercero del Circuito.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete. (1957).

L. 12226

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy, en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Helen Rowland Adler contra la Sucesión de Georgina James de Sterling, se ha señalado el día 23 de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca número 20.339 inscrita al Folio 194 del Tomo 487, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la causante, señora Georgina James de Sterling, que a continuación se describe:

"La finca mencionada consiste en un lote de terreno marcado en el plano respectivo con el número siete-B (7-B) de una superficie de doscientos setenta y seis metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (276.76 m²) y casa en él construida, de una sola planta, de bloque de hormigón, pisos de mosaicos y techo de tejas de arcilla, ubicado en el número uno de la calle Sexta de Río Abajo de esta ciudad".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil seiscientos balboas (B/. 3.600.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 25 de junio de 1957.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 12461

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Leopoldo Serracín González, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino del Distrito del Barú, con cédula número 18-1609, por escrito de septiembre de 1954, solicitó que se le adjudique un globo de terreno ubicado en Río Sereno, Corregimiento de Cañas Gordas, en el Distrito del Barú, con una superficie de ciento cuarenta y ocho hectáreas y cinco mil metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, posesión de Armando Sánchez y Ernesto Castillo; Sur, terreno ocupado por el Resguardo Nacional de Cañas Gordas de Panamá y terrenos libres; Este, con terrenos nacionales y posesión de Cristino Espinosa y Oeste, con camino a la frontera con Costa Rica y límites de la República de Panamá con Costa Rica.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú, por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar en la "Gaceta Oficial" por una sola vez, y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, junio 19 de 1957.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 63293

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Julieta Verónica Davis Evans, mujer, de 41 años de edad en 1953, costarricense, negra, soltera, de oficios domésticos, no porta cédula de identidad personal, hija de James Davis y Adelina Evans, con residencia en la calle 7a., entre las Avenidas Central y Meléndez, casa número 7034, cuarto número 3, bajos, sindicada por el delito genérico de "Incendiarismo", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la providencia dictada por este Tribunal el 18 de mayo de 1956, que dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Conforme lo informa el Secretario, el negocio se encuentra en estado de señalar fecha de audiencia, lo que una vez se hizo (fs. 106 vta.). En vista de que la encausada Julieta Verónica Davis Evans no ha sido localizada, procédese al emplazamiento por edicto de la misma, por el término de treinta (30) días hábiles, con las prevenciones que establece el artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese

(fdo.) Dario González.—(fdo.) Castillo, Secretario".

Se advierte a la encartada Davis Evans, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así dicha providencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Julieta Verónica Davis Evans, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Julieta Verónica Davis Evans, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintitres de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a Hildaaura Lisandro, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal N° 47-34058, etc., para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presente a notificarse del auto dictado por este Tribunal, el veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que a la letra dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La H. Corte Suprema de Justicia, ha confirmado el auto de enjuiciamiento proferido por este Tribunal contra Hildaaura Lisandro, el día diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Por tanto, en su cumplimiento, se dispone oficiar al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional y al Inspector General de la Policía Secreta Nacional, para que procedan a su inmediata captura y la pongan a órdenes de este Tribunal.

Para la prosecución del juicio, Abrese a Pruebas por el término de cinco días, para que dentro de ellos, las partes aduzcan aquellas que crean conveniente.

Notifíquese.

(fdo.) De Gracia.—L. C. Díaz, Secretario".

Se advierte a la nombrada que si no se presenta dentro del término indicado, el auto anteriormente insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita (sic) a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de la acusada, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen (sic) la captura de dicha enjuiciada, si conocieran su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

L. C. Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado Sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a Guillermo Morales Vélez (a) Guille, natural de Puerto Rico y al servicio del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, del Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobbe, etc., para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presente a notificarse de la sentencia dictada por este Tribunal, el diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que a la letra dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Guillermo Morales Vélez (a) Guille, natural de Puerto Rico y al servicio del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, del Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobbe, etc., a la pena de cuatro años y seis meses de reclusión como reo responsable del delito de incendio, al pago de los gastos del proceso, a interdicción de desempeño de funciones públicas por igual término. Tiene el reo derecho a que se le compute como parte de la pena el tiempo que haya estado detenido.

Fundamento legal: artículo 17, 24, 30, 32, 34 y 255 del Código Penal.

Consúltese este fallo con la Honorable Corte Suprema en acatamiento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 115 de 1943.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia anteriormente insertada, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dicho enjuiciado, si conocieran su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Moisés Jaén, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el representante

del Ministerio Público Declara con lugar a seguimiento de juicio criminal contra Moisés Jaén, de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses. Derecho: Artículo 367 del Código Penal.

Como el acusado no ha podido ser localizado emplácese por edicto.

Por resolución separada se fijará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Moisés Jaén so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de enero de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Blanca Aljure, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce días (12) hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Perjuicios.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:
Y como ello es así, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sin mayores abundamientos por innecesarios, y conforme con el concepto Fiscal,

CONFIRMA:

En todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Blanca Aljure, habida cuenta de que la pena con que ha sido sancionada, treinta días, y al pago de treinta balboas en concepto de multa y al de los gastos procesales, es jurídica. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Angel V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández P. (fdo.) Darío González. (fdo.) José D. Castillo, Srío."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Blanca Aljure so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifique la captura de Blanca Aljure o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a Rafael Villanova Roldán, varón, mayor de edad, natural de España, casado, blanco, despachador de trenes y portador de la cédula de identidad personal número 1-2356, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal personalmente o por medio de representante legal para estar a derecho en el juicio que se le sigue y como viene ordenado en la resolución que dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo informado, ya que el reo ausente Rafael Villanova Roldán no ha comparecido personalmente, ni por medio de representante legal a estar a derecho en este juicio. Cítese nuevamente en el término de doce días para que comparezca como lo dispone 2343 del Código Judicial, con la advertencia de que si así no la hace su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

En conformidad con las disposiciones del código de procedimiento las autoridades del orden político y judicial deben proceder u ordenar la captura de Rafael Villanova Roldán, y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciere.

Para los fines apuntados se expide el presente edicto emplazatorio, que se fija en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto cita y emplaza a Alfonso Johnson, varón, de veinte años de edad, panameño, soltero, jornalero y residente en la población de Almirante y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia a partir desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia de segunda Instancia proferido en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia de Panamá, y cuyo texto es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

La pena impuesta a ambos reos se justifica porque la disposición penal sustantiva violada, como lo expresa el inferior, es el ordinal (d) del artículo 352 del Código Penal y porque el fallador ha tomado en consideración las circunstancias favorables aplicable a Johnson, quien cuando cometió el delito era menor de edad. En relación con Rook la pena también se ha dosificado justamente al considerársele delincuente primario.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Manuel Burgos.—Luis Carrasco M.—El Secretario. (fdo.) José D. Castillo".

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, abril veintiseis de mil novecientos cincuenta y siete.

Confirmada como ha sido por el Superior la sentencia condenatoria recaída a este negocio contra Eduardo Rook y Alfonso Johnson, como este último aun continúa ausente notifíquese por Edicto la sentencia de segunda instancia.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria”.

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento las autoridades del orden público y Judicial deben proceder u ordenar la captura de Alfonso Johnson y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciere.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de Ley, doce días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretaria, al público,

HACE SABER:

Que en el proceso criminal seguido a los indígenas Juan, Samuel o Ismael, Lorenzo y Julián Santos por el delito de hurto, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a los indígenas Juan, Samuel o Ismael, (ausentes) Lorenzo y Julián Santos; el primero de veintiocho (28) años de edad, soltero, indígena panameño, jornalero, quien tuvo residencia en Finca 8, Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo o sea a Samuel o Ismael Santos, indígena sin otra identificación hasta la fecha; así como a Lorenzo y a Julián Santos, el primero de éstos, indígena panameño, natural de Cricamola, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo Julián Santos, también indígena panameño, natural de Cricamola, de veintiun (21) años de edad, soltero, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Finca 12, Changuinola y sin cédula de identidad; por el delito genérico de Hurto que define y pena el Título XIII Capítulo I, Libro II del Código Penal. Las partes disponen de cinco (5) días para presentar las pruebas que a bien tengan y como los procesados no han nombrado quien los defiendan en el juicio deben de hacerlo al notificarse de este auto. Señálase para que tenga lugar la audiencia pública en la presente causa el día veinte (20) de marzo próximo entrante, a las tres (3) de la tarde.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—La Secretaria, P. P. Díaz.

Así como el proveído que enseguida se inserta: Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista del informe Secretarial que precede en donde la Secretaria hace saber que los enjuiciados indígenas, Juan y Samuel o Ismael Santos (enjuiciados por el delito de hurto) permanecen como reos ausentes, se decreta emplazarlos para que comparezcan en el término de treinta (30) días; haciéndoles saber que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos, y la causa se seguirá sin su intervención. En el respectivo edicto se citará el auto de enjuiciamiento.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—La Secretaria, Díaz.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece (13) de marzo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días; y copia del mismo se remite al

señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva insertarlo en el Órgano de publicación a su digno cargo, por cinco (5) veces dentro del término aludido.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

P. P. Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Chiriquí, llama y emplaza a Joaquín Sanjur, varón, mayor, panameño, casado, agricultor; hijo de Pastor Sanjur y Sabina Villamonte, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de treinta (30) días hábiles, mas el de la distancia, comparezca a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera instancia número 504.—David, 16 de noviembre de 1956.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Joaquín Sanjur, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, hijo de Pastor Sanjur y Sabina Villamonte, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo I, Título XIII del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto pecuario y ordena su detención.

La vista oral de la causa habrá de celebrarse el día 30 de noviembre actual, a las ocho de la mañana. Debe el procesado proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término de 5 días.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta”.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado Joaquín Sanjur; so pena de ser juzgados y condenados como cooperadores de igual delito, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar al procesado Joaquín Sanjur, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, a las once de la mañana de hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena la remisión de copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OLMEDO MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, llama y emplaza a Dimas Lezcano, de domicilio y demás generales desconocidas, a fin de que se presente a este Tribunal, en el término de doce (12) días, más el de la distancia a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio proferido en su contra por el delito de lesiones, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, siguiéndose la causa sin su intervención.

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley en desacuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Dimas Lezcano, de generales y domicilio ignorados,

como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene al mismo tiempo la orden de su detención preventiva.

Se señala el día martes ocho (8) de febrero a las ocho (8) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días.

Hágase la citación del procesado en la forma prevista en el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta".

Por lo tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines expuestos, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Dimas Lezcano, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del procesado Lezcano. Se le advierte al encausado que de presentarse dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que les asiste, y de no hacerlo así, esta omisión se tomará como un grave indicio en su contra y se procederá el juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las dos de la tarde, por el término de doce (12) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a José de la Rosa Caballero o José Caballero, varón, mayor, soltero, operador de máquinas pesadas, hijo de Miguel Araúz y Paula Caballero y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-65619 y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto. Así dice en su parte resolutive el auto encausatorio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 508.—David, noviembre 16 de 1955.

Vistos:

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, abre causa criminal contra José Caballero o José de la Rosa Caballero, varón, mayor de edad, soltero, operador de máquinas pesadas, con residencia en la ciudad de Panamá, hijo de Miguel Araúz y Paula Caballero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-65619, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto.

Se ordena su detención y se señala el día 13 de diciembre a las 10 de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por 5 días y debe el procesado proveerse de los medios para su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta".

Se le advierte al procesado José de la Rosa Caballero o José Caballero, que si no comparece a notificarse de

la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oír y administrará toda la justicia que le asiste. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si no lo denuncian y ponen a órdenes de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, por el término de treinta (30) días, mas el de la distancia y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Eustaquio González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, hijo de Pedro Ibarra y Dolores González, natural de Gualaca y residente últimamente en Gariché y sin cédula de identidad personal, para que se presente a este Juzgado dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia.—David, junio 6 de 1955.

Vistos:

Si está debidamente comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad del que se encuentra inculcado, dándose así cumplidos los requisitos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para proceder contra determinada persona, es jurídico y ajustado al derecho llamar a responder en juicio a Eustaquio González, de generales conocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal. Así lo resuelve el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Se ordena la detención del sindicado y se señala el día 28 de junio actual, a las dos de la tarde para la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por cinco días. Debe el procesado proveerse de los medios para su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Eustaquio González, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato los incluidos en lo dispuesto por el artículo 2008 del Código Judicial, y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del encausado González.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy diez y nueve (19) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956) a las once de la mañana. Copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OLMEDO MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)